

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



15 DE ENERO DE 2022

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS Gobernador Interino Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816









# No.- 5910 RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN I Y 34 FRACCIONES I Y III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene dentro de sus atribuciones la de administrar las aguas de jurisdicción estatal.

**SEGUNDO.**- En términos del artículo 4, fracción II de la *Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco*, se entiende por agua potable la que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas.

**TERCERO.-** La Ley de Hacienda del Estado de Tabasco es el instrumento por medio del cual se regulan los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios y no tributarios que corresponden al Estado para cubrir el gasto público, la cual dispone en su artículo 5 que sólo se podrán otorgar las exenciones o descuentos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones generales; así como, en resoluciones de carácter general emitidas de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**CUARTO**.- El artículo 34, fracciones I y III del *Código Fiscal del Estado de Tabasco*, establece que el Ejecutivo Estatal mediante resoluciones de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o sufrido perjuicios alguna rama de actividad, producción o venta de productos, así como en caso de catástrofe sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; y conceder subsidios o estímulos fiscales.

**QUINTO.-** Que debido a la situación económica y sanitaria, por la que atraviesa el país, por diversos factores externos como el incremento en los precios de los combustibles, la pandemia derivada de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se considera oportuno apoyar a quienes adeuden el

2



pago de los derechos de suministro de agua, establecidas en el artículo 113 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, y para efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, el Gobierno del Estado de Tabasco, incentivará con estímulos fiscales a fin de proteger el ingreso familiar, el desarrollo económico y apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

SEXTO.- En virtud de lo anterior, y consciente que la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se autoriza otorgar estímulos fiscales por el periodo de enero a marzo 2022 a los usuarios contemplados en el artículo 113 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente consistentes en un 100% de descuento en recargos y multas causadas por la omisión del pago de las tarifas anteriores al ejercicio fiscal 2022, que de manera mensual se generaron por el consumo y uso de agua que proporciona la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento; así como un descuento del mismo 50% en gastos de ejecución, todo respecto a los años anteriores al Ejercicio Fiscal 2022. De igual manera, se otorgará un descuento del 10% a los usuarios contemplados en el artículo 113 fracción i incisos a), b), c), d), e), f) y h), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente, que desee hacer su pago anual anticipado o realice pagos anticipados del Ejercicio Fiscal 2022. Asimismo, se otorga un descuento del 50% al adeudo final hasta el Ejercicio Fiscal 2021 a los usuarios de la tercera edad, propietarios de un inmueble con toma de uso doméstico, contemplados en el artículo 113 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente, siempre y cuando estén afiliados al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, y cuenten con su credencial de la misma, dicho descuento aplica únicamente para un contrato por adulto mayor, y se dará con carácter universal, sin discriminación por condición social, creencias, ni afiliación política. También se brinda un descuento del 50% al derecho mensual de los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021 de los usuarios comerciales, industriales, y de servicio público, contemplados en el artículo 113 fracciones II, III y IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente.

Así mismo, por el periodo de enero a diciembre 2022, se cobrará una tarifa única homologada de 0.76 UMA, por cada metro cubico de aqua a partir del número 26m<sup>3</sup> en adelante, para los usuarios contemplados en el artículo 113 fracciones II inciso c) y d), III, IV y V, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN DESCUENTOS POR LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES I, II, III Y IV, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, QUE PRESTA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.

**PRIMERO.-** Se otorgan estímulos fiscales consistentes en un descuento del 100% en recargos y multas causados por la omisión del pago de las tarifas que de manera periódica se generaron por el consumo y uso de agua que proporciona la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento en los años anteriores al Ejercicio Fiscal 2022, a los usuarios a que se refiere el artículo 4, fracción LVII de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, y que cuentan con algún servicio establecido en el artículo 113, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como un descuento del 50% en gastos de ejecución, para quedar como sigue:

Conceptos	Estímulos	Período
Recargos y multas	100%	Anteriores al ejercicio fiscal 2022.
Gastos de ejecución	50%	Anteriores al ejercicio fiscal 2022.

**SEGUNDO.**- Se otorga a los usuarios con tarifa doméstica (con excepción de la domestica comercial) a que se refiere el artículo 4, fracción LVII de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, estímulos fiscales consistentes en un descuento del 10% para el ejercicio fiscal 2022, a quienes realicen el pago anual anticipado o realice pagos anticipados antes del siguiente mes vigente, de los derechos a que se refiere el artículo 113, fracción I incisos a), b), c), d), e), f) y h), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente.

Concepto	Estímulos	Periodo	
Pago anual anticipado o	10% Usuario doméstico (excepto	Ejercicio Fiscal	
pagos anticipados.	doméstico comercial)	2022	

Para lo anterior, los contribuyentes deberán de pagar dentro del plazo de las tarifas que se generen durante el ejercicio fiscal 2022.

TERCERO.- Se concede un estímulo fiscal a los usuarios a que se refiere e artículo 4, fracción LVII de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, y que cuente con el servicio establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, consistente en un descuento del 50% sobre el adeudo vigente a los usuarios de la tercera edad, propietarios de un

W.



inmueble con toma de uso de agua doméstico, y que se encuentren afiliados al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, debiendo presentar su credencial del INAPAM vigente.

Dicho descuento aplica únicamente para un contrato por adulto mayor, y se dará con carácter universal, sin discriminación por condición social, creencias, ni afiliación política, para quedar como sigue:

Concepto	Estímulo	Periodo
Estímulo INAPAM	50%	Ejercicio Fiscal 2021 y años anteriores

CUARTO.- Se otorga a los usuarios con tarifa comercial, industrial, y servicio público a que se refiere el artículo 4, fracción LVII de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, estímulos fiscales consistentes en un descuento del 50% sobre la tarifa mensual de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, de los derechos a que se refiere el artículo 113, fracciones II, III y IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Concepto	Estímulos	Periodo
Tarifa mensual	50% Usuarios comerciales, industriales y servicio público	Ejercicios Fiscales 2020 y 2021

**QUINTO.-** Se brinda un estímulo fiscal a los usuarios con tarifa comercial, industrial y de servicio público a que se refiere el artículo 4, fracción LVII de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, y que cuente con el servicio establecido en el artículo 113, fracciones II inciso c) y d), III, IV y V, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para el cobro del excedente de agua a partir del 26m³ en adelante, homologándolas a un monto de 0.76 UMA por cada metro cúbico consumido.

Concepto	Estímulos	Periodo	
Tarifa Excedente de Agua	Por cada metro cubico de excedente a un precio de 0.76 UMA	Ejercicio Fiscal 2022	

**SEXTO.-** Los contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas deberán pagar las tarifas por consumo y uso de agua que proporciona la Comisión







Estatal de Agua y Saneamiento, ante las oficinas de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, o en los establecimientos autorizados por ésta, indicando su número de contrato a través de alguno de los medios siguientes:

- I. Efectivo.
- II. Tarjeta de Débito o Crédito.
- III. Transferencia Electrónica.
- IV. Depósito Bancario.
- V. Pago referenciado en alguno de los establecimientos autorizados por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

**SÉPTIMO.-** Los estímulos fiscales a que se refiere la presente Resolución de Carácter General, procederán aún y cuando dichas contribuciones y obligaciones omitidas hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de su otorgamiento, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, el contribuyente presente y ratifique la solicitud de desistimiento a dicho medio de defensa ante la autoridad competente.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento deberá informar a la Secretaría de Finanzas el listado de contribuyentes que hubiesen impugnado ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales las contribuciones y obligaciones objeto del presente acuerdo, en dicho informe se indicará el nombre del contribuyente, el número de expediente, la autoridad ante quien se haya interpuesto el medio de defensa y la etapa procesal en que se encuentre a la fecha en que se realice el informe correspondiente.

**OCTAVO.-** La adhesión a los beneficios fiscales previstos a la presente resolución, no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Resolución de Carácter General, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2022 para los estímulos fiscales correspondientes a los puntos PRIMERO,

SEGUNDO, TERCERO y CUARTO; y hasta el 30 de diciembre de 2022 para el estímulo fiscal establecido en el apartado QUINTO, todos de la presente resolución.

SEGUNDO. No se podrán otorgar los descuentos sobre las obligaciones pagadas y en ningún caso los descuentos a que se refiere la presente Resolución de Carácter General darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor de persona alguna.

TERCERO.- La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, publicará en su página de internet los lugares en que los contribuyentes, personas físicas y jurídicas colectivas, deberán acudir a realizar los trámites para adherirse a los beneficios fiscales otorgados de la presente resolución.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, AL DÍA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE TABASCO

GUILLERINO ARTURO DEL RIVERO LEÓN SECRETARIO DE GOBIERNO SAID ARMINIO MENA OROPEZA SECRETARIO DE FINANZAS

KARLA CANTORAL DOMINGUEZ COORDINADORA GENERAL DE **ASUNTOS JURÍDICOS** 

LUIS ROMEO QURRÍA GURRÍA SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS

BLICAS

## No.- 5911

## **ACUERDO**





"2021: Año de la Independencia"

ACUERDO GENERAL No. AG/FGE/RAGEC/VI/19/2021, QUE REFORMA EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS NETOS Y EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

M.D. NICOLÁS BAUTISTA OVANDO, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7, 9 y 11 fracción X y XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 4, fracciones IV y X, 7, 8, 9 y 14 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, 30, fracción II, inciso b), 60, fracción III y 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 17, inciso a), fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 14, 15 y 16 del Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** Que el artículo 9 y 11 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y 17 fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, el Fiscal General del Estado, tiene facultades para emitir la normativa institucional, con el fin de adecuarlos a las necesidades, estrategias y el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Segundo. Que el artículo 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que los servidores públicos perciban una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, debiendo ser esta proporcional a sus responsabilidades, determinada anual y equitativamente en el Tabulador de Sueldos que se incluya en el presupuesto de egresos correspondiente.

**Tercero.** Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 de la referida Ley de Remuneraciones, tanto los apoyos, como los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo, no se consideran remuneraciones.

Cuarto. Que conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Remuneraciones ya referida, si durante el ejercicio de que se trate, existen ajustes o incrementos derivados de condiciones generales, contratos colectivos, convenios o acuerdos con la Federación, dichos aumentos pasarán a formar parte de los tabuladores aprobados, lo que acontece en el presente caso, acorde con el Considerando siguiente.







"2021: Año de la Independencia"

Quinto. Que con fecha día 27 de julio de 2021, el Gobernador del Estado de Tabasco y el Secretario del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado (SUTSET), signaron una Minuta de Acuerdos en el que se acordó establecer como beneficios adicionales, dos prestaciones pagaderas en el mes de diciembre de 2021, siendo una de ellas la Despensa Complementaria; y dado el Convenio de Adhesión de fecha 2 de enero de 2018, suscrito por el Fiscal General por el cual se decide adherirse a las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el SUTSET y el Poder Ejecutivo del Estado, se autorizan para los trabajadores de esta Fiscalía los beneficios ahí pactados.

**Sexto.** Que es indispensable adicionar dicho beneficio al artículo 23 del Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, como apoyo u otros beneficios adicionales a su favor de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.

**Séptimo.** Que el Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, se publicó con fecha 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, y reformado que fue el 27 de enero de 2021, en el mismo órgano de difusión estatal, por lo que a efecto de armonizarlo a las necesidades financieras actuales en esta Fiscalía General del Estado, se requiere adicionar la fracción IX al artículo 23 del citado Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Octavo. Que el Tabulador de Sueldos y Salarios Netos de esta Fiscalía General del Estado, se publicó con fecha 18 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, conjuntamente con el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021, mismo que fue reformado y publicado, en el mismo Órgano de Difusión Estatal con fechas 26 de mayo de 2021 y 18 de diciembre de 2021.

Noveno. Que atendiendo lo citado en los Considerandos Quinto y Sexto del presente Acuerdo, debe adicionarse al Anexo IV denominado Tabla de Otros Apoyos (Importes Netos) del Tabulador de Sueldos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, el concepto de Despensa (Complementaria), a fin de hacerlo congruente con la reforma al Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, conforme el siguiente:

## ACUERDO No. AG/FGE/RAGEC/VI/19/2021

**PRIMERO.** Se adiciona la fracción IX al artículo 23 del Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:









"2021: Año de la Independencia"

Artículo 23....

I a VIII . . .

IX. Despensa (Complementaria). Este apoyo se pagará mediante vales de despensa como un beneficio adicional para este ejercicio 2021, quedando sujeta a la suficiencia presupuestal que se tenga para tal efecto.

El apoyo antes citado, se otorgará a las categorías siguientes: Analista Programador, Asesor Jurídico, Auditor, Auxiliar General A, Chofer, Chofer Nivel Departamento, Chofer Nivel Director, Chofer Nivel Fiscal General, Facilitador, Intendente, Intendente Confianza, Mecánico General, Notificador, Operador B, Operador de Base, Pintor, Profesional en Estadística, Profesionista, Técnico Operativo, Trabajadora Social, Visitador Regional, Fiscal del Ministerio Público, Auxiliar del Ministerio Público, Policía de Investigación, Jefe de Grupo Policial, Perito Terrestre, Perito Criminalística, Perito Profesionista, Perito Médico Legista, Químico Perito Dactilar, Técnico Laboratorista y Oficial Camillero.

Artículo 24 al 25. ...

**SEGUNDO.** Se adiciona el punto 8, relativo al Concepto denominado Despensa (Complementaria) del Anexo IV, Tabla de Otros Apoyos (Importes Netos) del Tabulador de Sueldos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ANEXO IV
TABLA DE OTROS APOYOS (IMPORTES NETOS)

No.	Concepto	Sustento	Días	Numerario o Especie	Base	Confianza	Relación Administrativa
1 a 7	()	( )	()				
8	Despensa (Complementaria)	Artículo 23 fracción IX del Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco		De 0 a \$5,125.00	×	х	х









"2021: Año de la Independencia"

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y en su oportunidad se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO**. En tanto no se emitan nuevas disposiciones que modifiquen a las actuales, seguirán en vigor las presentes.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas, de igual o menor rango, que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

M.D. NICOLÁS BAU FISCAL GENERAL

## **INDICE TEMATICO**

No. Pub.	ub. Contenido		
No 5910	RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN DESCUENTOS POR LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES I,II,III Y IV, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, QUE PRESTA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO	S A	
No 5911	ACUERDO GENERAL NO. AG/FGE/RAGEC/VI/19/2021, QUE REFORMA EI TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS NETOS Y EL MANUAL DI ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO	E	
	INDICE	12	



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |0000100000506252927|

Firma Electrónica: PiTFrIEI+ed++P82RtG7kwVBAa8xyEnkqdDJLyOC8KxlypGzlQl8hfjwlsJzlzYqQFk7FXttLMfx8K Dlu5BspnUYuDlfZl0R/EiB79OPikPw1s9tC+n/Bv7TRsXXBIr8FSIFEHGjV97LepeRAORJK5KZ87EZLNIwhvkLTti1pt mSwOD9rWfieTyZSB5tPH+4pqUUIAp5k9KFl8uNsAtdvKPACdMPcx5mco8XXhnxYD6nbp4+RQyJH7eGq/pW2kljJYFqgNOgnUeNPW9XIMx9DrZDFZ3kN2epbnQID6zn/daIRS4fYUWb32A/Q0CmqlP60bpcylPRaqYmpyL9hY5xbA=